

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver informándole que se contestó la demanda. Sírvase proveer. El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 352

Rad. **765203184003-2023-00364-00**. Exoneración de cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por el señor **HERMAN BELALCÁZAR ORDÓÑEZ**, por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **SOR ADRIANA FLÓREZ ÁLVAREZ**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1-. Tener por contestada la demanda.

2-. DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **10 al 81**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. El poder aportado no se tendrá como prueba, pues el mismo constituye un requisito formal para contestar la demanda.

- **Testimonial:** Decretar los testimonios de **ANA MARÍA BELALCÁZAR ORDÓÑEZ y HÉCTOR FABIO PINZÓN PIEDRAHÍTA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere al demandante para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente Auto, aporte ante esta Judicatura los documentos de identidad de sus testigos.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la apoderada del demandante.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, visibles a folios **3 al 20**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** No se solicitaron.

3-. SEÑALAR el día 15 del mes de noviembre del año 2023, a las 8.30 A. M para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que **deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia**, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7634f8afbfcf1213d99b9c7f547e15b9cf9d0b9d0ea59b2d7b94bded987651cc7**

Documento generado en 03/10/2023 07:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>